



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1107-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros, renglón 356 combustibles y lubricantes del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-001-16-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la División de Finanzas; **Edwin Antonio Zúniga Guevara**, analista financiero; **Ángela Rosa Oporta Calero**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Heriberto Díaz Vargas**, responsable de la Oficina de Administración de Proyectos y **Diógenes Fabricio Cárdenas Arauz**, responsable de la División de Transporte, todos del Ministerio de Gobernación. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los gastos registrados en el renglón 356 combustibles y lubricantes, se encuentran debidamente clasificados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, los bienes se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Comprobar el cumplimiento a las autoridades a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros, renglón 356 combustibles y lubricantes del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales) por el período dos mil veinte, se encontraron funcionales, suficientes y confiables en términos generales. **2)** Se comprobó que los gastos registrados en el renglón 356 combustibles y lubricantes, fueron debidamente clasificados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada y que los bienes fueron recibidos a satisfacción por los usuarios respectivos y que los desembolsos sujetos a revisión, corresponden a gastos propios de la entidad en el período sujeto a revisión. **3)** El Ministerio de Gobernación (Órgano Central), por el período auditado, cumplió con las autoridades aplicables a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros renglón 356 combustibles y lubricantes, en todos sus aspectos significativos de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría



gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-001-16-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de materiales y suministros, renglón 356 combustibles y lubricantes del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, señores: **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la División de



Finanzas; **Edwin Antonio Zúniga Guevara**, analista financiero; **Ángela Rosa Oporta Calero**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Heriberto Díaz Vargas**, responsable de la Oficina de Administración de Proyectos y **Diógenes Fabricio Cárdenas Arauz**, responsable de la División de Transporte.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López